

2. NORMAS

2.1.- Normativa Urbanística actual

Según el vigente Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Garafía, aprobadas definitivamente por la CUMAC mediante Acuerdo de 25 de marzo de 1999 (BOCA nº 59 de 12 de mayo de 1999), las Parcelas sobre las que se pretende actuar se encuentran clasificadas como Suelo Rústico Protegido de Reserva Paisajística (SRP-2 P).

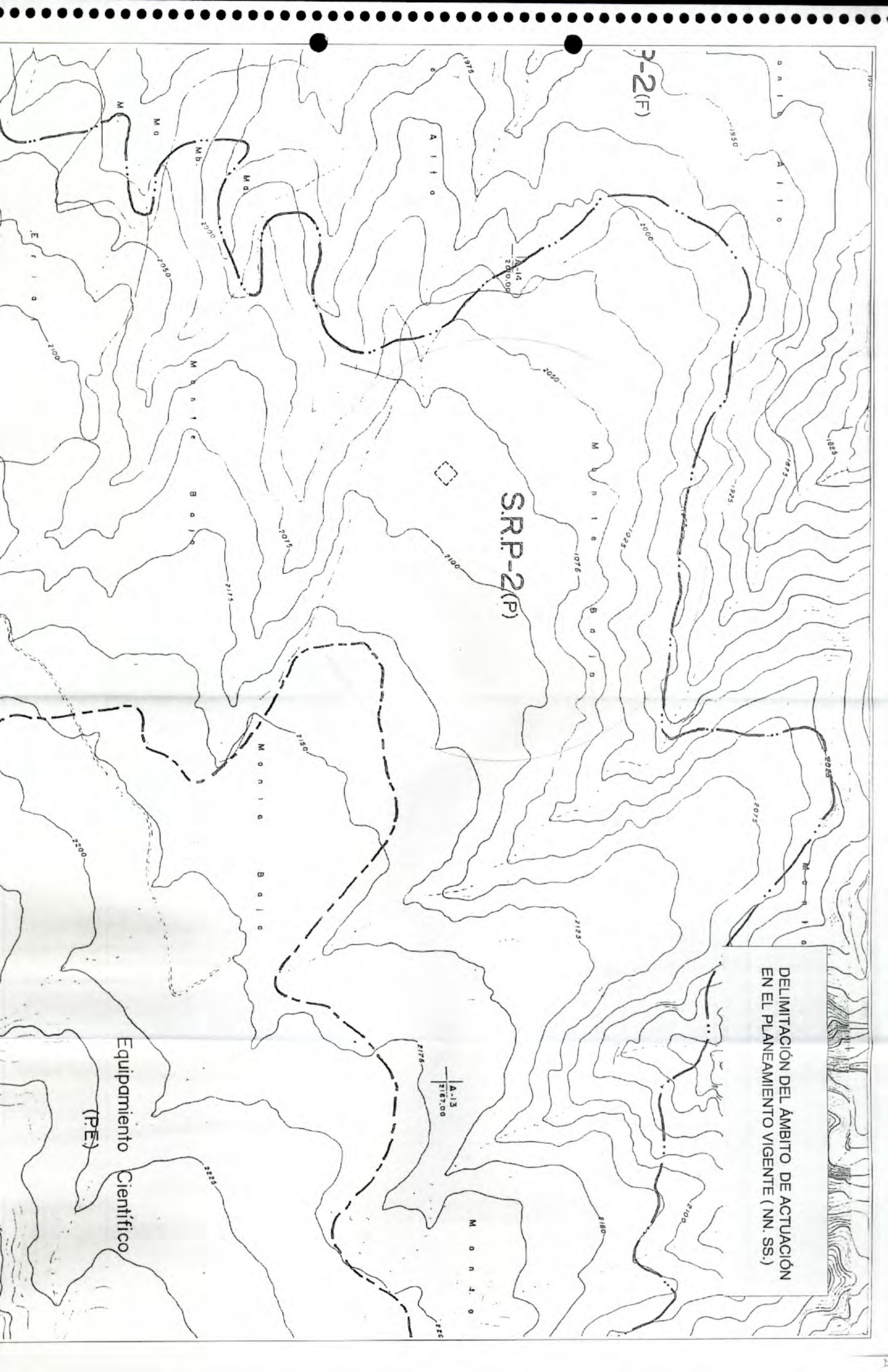
Artículo 5.4.1.b) Suelo Rústico Protegido-2 (SRP-2)

Queda definida por sus valores naturales y/o paisajísticos. Su delimitación es la que figura en el PLANO DE Régimen del Suelo, donde se ha señalado con el código (SRP-2). Éstas son zonas que incluyen conjuntos paisajísticos visuales en absoluta continuidad con el entorno, en las que los valores están más en el conjunto que en sus aspectos particulares. También se consideran incluidos en esta categoría aquellos elementos aislados que son imprescindibles para la caracterización del paisaje volcánico insular (conos, malpaises, escarpes).

Artículo 5.4.2 Régimen del suelo rústico

6.- Son edificaciones permitidas en este suelo las siguientes:

b) En SRP-2, además de las señaladas en el apartado anterior las vinculadas a actividades declaradas de utilidad pública o interés social (artículo 5.3.7)



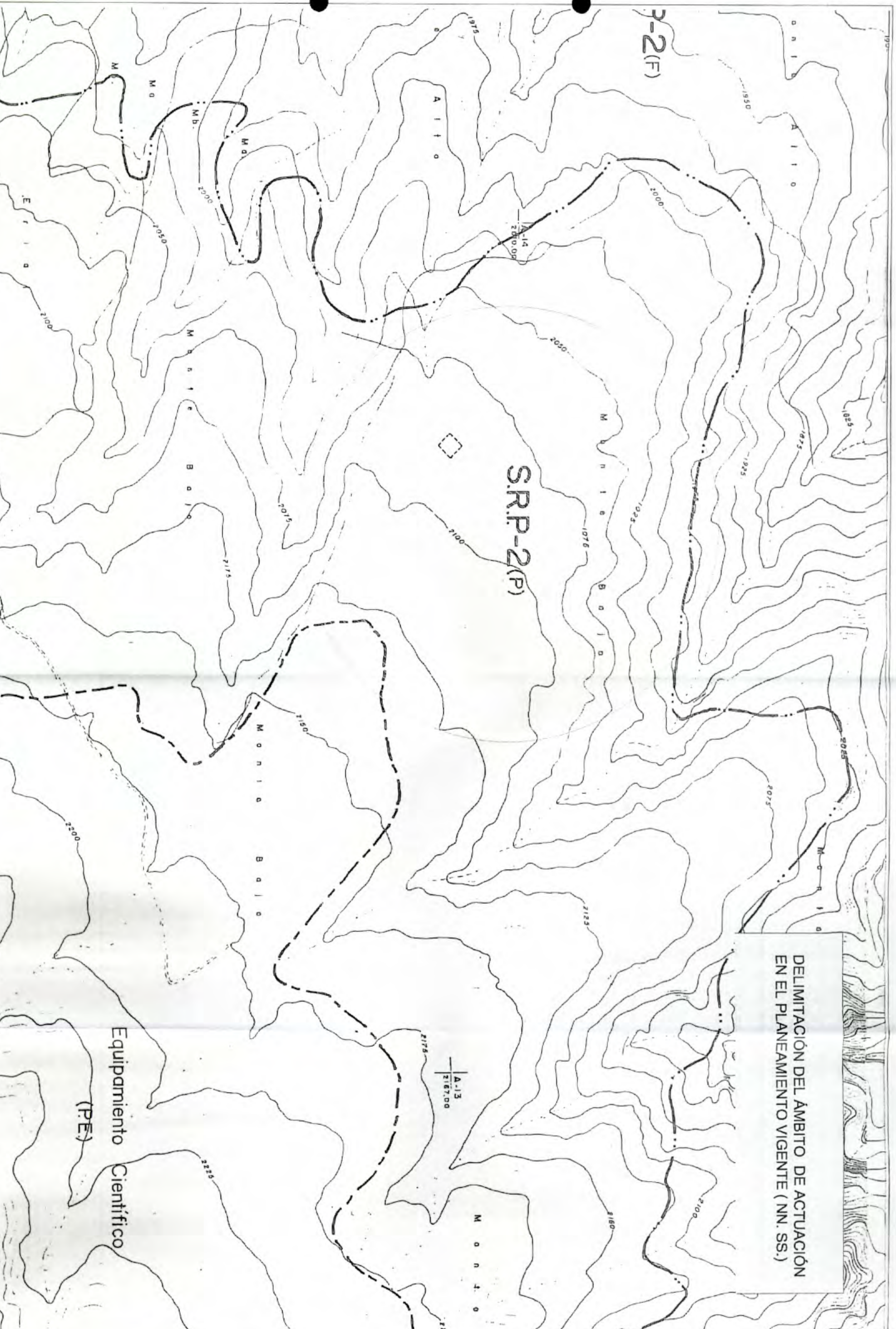
DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN
EN EL PLANEAMIENTO VIGENTE (NN. SS.)

S.R.P.-2(P)

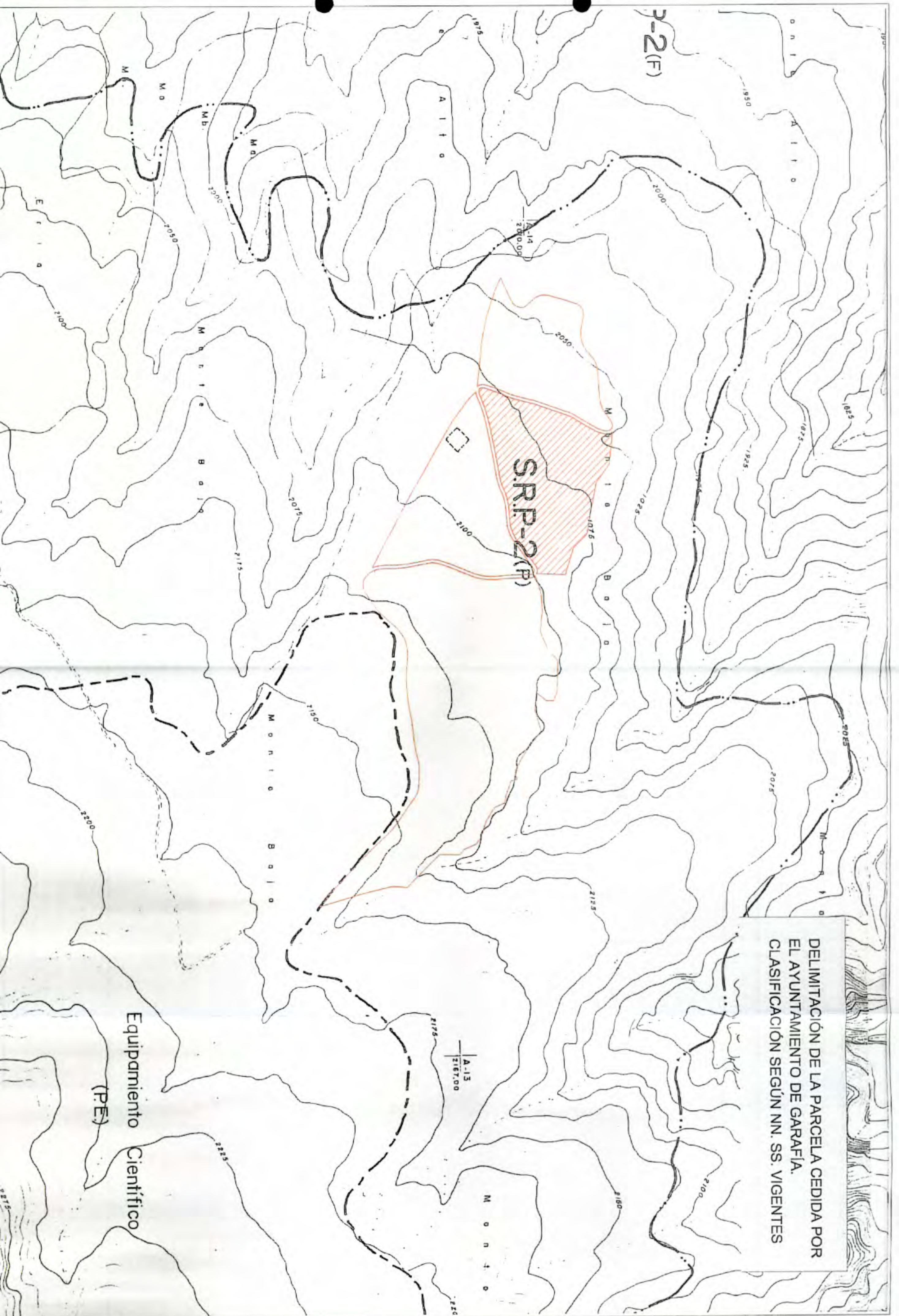
P-2(F)

A-13
2167.00

Equipamiento Científico
(PE)



DELIMITACIÓN DE LA PARCELA CEDIDA POR
EL AYUNTAMIENTO DE GARAFÍA.
CLASIFICACIÓN SEGÚN NN. SS. VIGENTES



P-2(F)

2.2.- Normas Sustantivas de Ordenación de los terrenos afectados por la suspensión

Las normas urbanísticas en el actual Suelo Rústico Protegido de Reserva Paisajística (SRP-2 P) (que en la actual redacción del PGO figura como Sistema General de Equipamiento Científico del Roque de los Muchachos) de la parcela de 19.000 m² afectada por la suspensión, serán las previstas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, con las modificaciones y límites que constan expresamente en la normativa que a continuación se detalla.

Equipamiento Centro de Visitantes (Parque Cultural y Científico)

Artículo 5.21.14

a) **Ámbito de suspensión**

1. El ámbito de suspensión se corresponde con una parcela que presenta una superficie total aproximada de 19.000m², para la implantación del equipamiento propuesto, según se grafía en plano correspondiente.

b) **Condiciones de Volumen**

1. Tipo de edificación. Las condiciones de volumen corresponden al tipo de edificación abierta, conforme a los artículos 5.22.8 y siguientes, en las condiciones para el SRP-2 P contenidas en los artículo 5.4.1.2 b) y 5.4.2.6 b) , excepto la ocupación máxima de las instalaciones, que podrán alcanzar un 30% de la parcela, contabilizándose en la misma los aparcamientos en superficie vinculados al uso principal. La edificabilidad máxima permitida sobre rasante será de 0.15 m²/ m².

2. Condiciones de Altura. Se plantea una altura máxima sobre rasante de una planta, no limitándose la altura máxima del edificio, que podrá variar en función de las características funcionales o expresivas del mismo, pero habrán de favorecerse soluciones semienterradas. Se permitirá el uso de sótano.

3. Retranqueos. Se define un retranqueo mínimo a frente de vía de diez metros (10,00 mts); y de cinco metros (5,00 mts) a linderos.

c) **Condiciones de uso**

1. Uso preferente. El uso preferente es el de equipamiento cultural y científico.

2. Usos compatibles. Como usos compatibles se admiten la vivienda –al servicio de guarda y mantenimiento-, oficinas, almacenes y garaje, vinculados al uso principal. Se permitirá el uso de residencia temporal, siempre vinculado al uso característico, hasta un máximo de diez camas.

3. Los usos no especificados son incompatibles.

Sin perjuicio de lo expuesto, para los equipamientos se aplicarán además los condicionantes siguientes:

d) Condiciones estéticas.

La arquitectura de las instalaciones han de hacer suyos los elementos esenciales del paisaje que le rodea (orografía del terreno, formaciones rocosas, manto vegetal, luz, vistas, etc.), integrándolos en una composición formal y material que sin renunciar a una identidad propia y distintiva para la instalación, huya de estridencias y competencias de imagen.

La composición de las fachadas y el color, calidad y textura de los materiales estarán en relación con la zona donde se implanten. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas; cuando sea preciso disponer instalaciones funcionales sobre la cubierta se cerrarán con materiales análogos a los del resto de las fachadas como si se tratase de una más. En cualquier caso tendrá preferencia el tratamiento de las mismas de modo que se mimetice con las características materiales de los terrenos en los que se ubican, favoreciéndose las cubiertas vegetales, gravilla o rocalla suelta de la zona.

Quedan expresamente prohibidos la utilización de recursos formales propios de la arquitectura tradicional (cubiertas de teja cerámica tipo "canario", carpinterías de madera al modo "tradicional", etc), y por tanto queda expresamente prohibida la utilización de clichés neohistoricistas o de "falso canario", que se estima totalmente inapropiado para la instalación que se pretende.

Se favorecerá la formalización mediante descomposición volumétrica de cuerpos simples maclados entre sí (nunca un gran contenedor), y con carácter semienterrado.

Para la construcción y acabados en los espacios exteriores se proponen materiales sencillos y resistentes, integrados en el medio en que se insertan. Para la zona de aparcamiento se propone alternar ámbitos de sombra ejecutados mediante muros de mampostería a cara vista con piedra del lugar, pérgolas de acero, barandillas etc, lacadas en tonos mate de acuerdo con los colores del entorno o acero cortén y alternándose con zonas de arbolado mediante especies que se integren y sean resistentes a las duras condiciones de la alta montaña.

e) Condiciones medioambientales

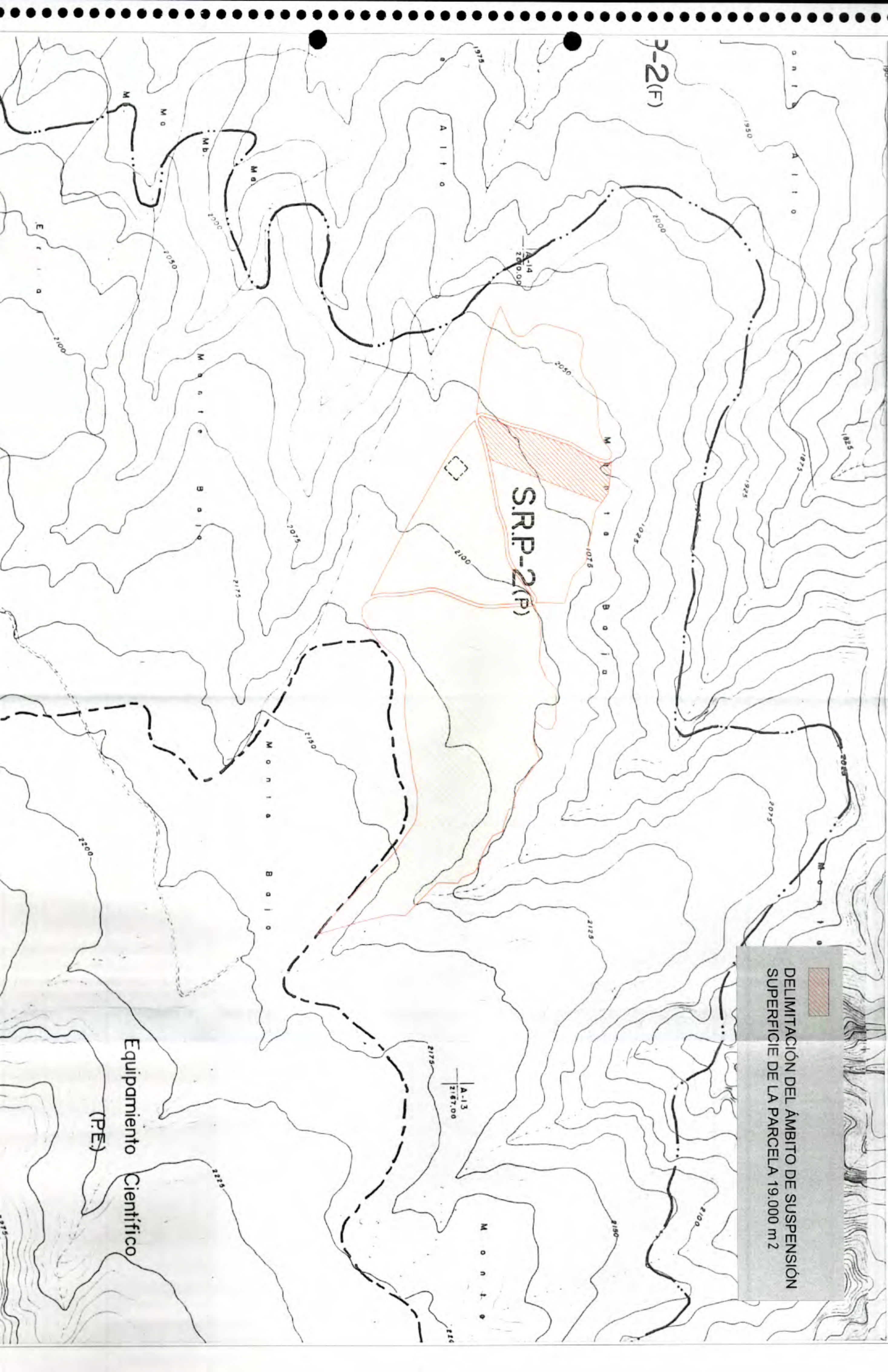
Los equipamientos que, por su conformación arquitectónica necesitan de grandes superficies de cubierta, contemplarán, valorarán y diseñarán adecuadamente, en su caso, las mismas para un aprovechamiento de la energía solar, tanto para la producción de agua caliente sanitaria como para la producción y aprovechamiento en el equipamiento correspondiente de energía eléctrica fotovoltaica. El diseño de estos equipamientos contemplará la necesaria integración funcional de la cubierta, con la solución técnica y de integración ambiental adecuada.

Las instalaciones a desarrollar habrán de cuidar la integración general de las construcciones en el entorno natural, reduciendo el impacto al mínimo, y buscará un sistema de vertidos y depósito y recogida de residuos que no suponga

coste alguno añadido para el ayuntamiento o riesgo para el acuífero o subsuelo. Para el tratamiento de aguas residuales se utilizará preferente sistemas de oxidación total.

4. Evaluación de impacto ambiental.

En cumplimiento del RD 1997/1995, de 7 de diciembre, el proyecto del equipamiento que se proponga deberá contar con un estudio de impacto ecológico y ser sometido al procedimiento de declaración de impacto.



2-2(F)

S.R.P.-2(P)

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO DE SUSPENSIÓN
SUPERFICIE DE LA PARCELA 19.000 m²

Equipamiento Científico (PE)

A-13
2187,00

A-14
2090,00

A l i o

B a i o

M o n i a

B a i o

M o

E r r o

M o n i a

2180

2100

2125

2075

2085

1025

1075

2002

2030

5102

2175

2050

2100

1950

1825

1875

1925

1825

1875

1925

2000

2050

2100

2150

2200

2250

2300

2350

2400